INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 003749 **DE** 14 MAY 2026

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de méritos abierto No. CMA-04-2026»

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que el Decreto 4151 de 2011, *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones"*, en el Artículo 18 se asignan las siguientes funciones en materia de tratamiento a la Dirección de Atención y Tratamiento:

2. *Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad.*

3. *Proponer las políticas para diseñar, elaborar, registrar, evaluar y retroalimentar los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad.*

4. *Diseñar y realizar diagnósticos de las condiciones de los Establecimientos de Reclusión para la definición de proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad que permita la integración social positiva.*

Que en el artículo 20 del citado Decreto, establece que son funciones de la Subdirección de Atención Psicosocial:

1. *Diseñar y elaborar, los proyectos y programas tendientes a la atención psicosocial de la población privada de la libertad.*
2. *Caracterizar a la población privada de la libertad para el desarrollo de los programas de atención psicosocial.*

Que la Resolución 0243 del 17 de enero de 2020 "*Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*", en el artículo 48 establece dentro de las funciones del Grupo de Tratamiento Penitenciario:

1. *Diseñar y realizar diagnóstico de las condiciones de los establecimientos de reclusión y de la población privada de la libertad, para la definición de proyectos y programas de tratamiento penitenciario de la población condenada, que permita la integración social positiva.*

2. *Establecer lineamientos y programas de tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad a cargo del Instituto, incluye justicia transicional*

3. *Caracterizar a la población privada de la libertad para el desarrollo de los programas de Tratamiento Penitenciario.*

Que el artículo 9 de la Ley 65 de 1993, determina las funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad indicando que "*la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación*".

Que en concordancia, el artículo 10 ibidem señala que "*el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario*".

Que el artículo 143 de la Ley 65 de 1993 define que "*El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad*

del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible"

Que el *Artículo 151* establece la *Atención Social: "Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario adelantar programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión. La función de servicio social estará dirigida a la población de sindicados, condenados y pospenados y se establece para atender tanto sus necesidades dentro del centro como para facilitar las relaciones con la familia, supervisar el cumplimiento por parte del interno de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario y para apoyar a los liberados".*

En ese sentido, el INPEC condensó en el Sistema de Gestión Integrado los servicios de atención social y tratamiento penitenciario en el PM-TP-PN01 PLAN INTEGRAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE RESOCIALIZACIÓN (PIPAR) versión oficial, cuyo objetivo es establecer los programas, actividades y servicios que se prestan al interior de los establecimientos de reclusión, los cuales permiten garantizar la resocialización de la población privada de la libertad.

Que actualmente, EL INPEC, no cuenta con un documento que establezca los requisitos técnicos aplicables a los programas, actividades y servicios de atención social y tratamiento penitenciario que se desarrollan al interior de los ERON para garantizar su efectividad. En otras palabras, se requiere la definición de estándares (obligatorios y no obligatorios) que deben cumplir los ERON para dar cuenta de la ejecución de los programas, actividades y servicios previstos en el PIPAR.

Que, se requiere desarrollar un proceso de normalización técnica para medir la implementación del PIPAR cuya aplicación genere valor público, es decir, el mejoramiento de la eficiencia operativa de los servicios de atención social y tratamiento penitenciario, la reducción de costos por errores, y aumento de la satisfacción del cliente, los grupos de valor y de la sociedad en general.

Que de acuerdo con sus funciones y competencias le corresponde a la Dirección de Atención y Tratamiento a través de la Subdirección de Atención Psicosocial iniciar el proceso contractual cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO ORIENTADO AL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA QUE ESTANDARICE LA MEDICIÓN DEL *PM-TP-PN01 PLAN INTEGRAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE RESOCIALIZACIÓN (PIPAR) VERSIÓN OFICIAL"*.

Que, el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. CMA-04-2026, el día 29 de abril de 2025, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaran observaciones.

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de méritos abierto No. CMA-04-2026»

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el 07 de mayo de 2026.

Que, se presentaron observaciones por parte de posibles oferentes a los documentos publicados a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Secop II el día 12 de mayo de 2026 en el link https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.10393071&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.10218685

Que, se presentaron dos solicitudes para limitar el proceso a **MIPYME**, tal como lo establece la normativa. Dichas solicitudes son las siguientes:

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	TAMAÑO DE EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION	OBSERVACIÓN
CONSTRUCTORA SILVER S.A.S	Pequeña Empresa	Diego armando Silva vera	1.101.683.901	CUMPLE CON EL REQUISITO
GRUPO EMPRESARIAL EFPE SAS	Micro Empresa	Elsa mercedes Ruiz	68.285.830	CUMPLE CON EL REQUISITO

En concordancia con lo anterior, el PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS 04-2026, SE LIMITARÁ A MIPYME, en razón a que se cumplió con los requisitos.

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de concurso de méritos abierto, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".*

Que mediante oficio N° 2026IE0100213 y 2026IE0097484 de fecha 12 de mayo y 08 de mayo de 2026 se les solicito a la coordinadora del grupo contable y a la

coordinadora del grupo Bienes muebles que propusieran los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros, los cuales mediante comunicación dieron a conocer sus postulados

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-04-2026, cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO ORIENTADO AL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA QUE ESTANDARICE LA MEDICIÓN DEL PM-TP-PN01 PLAN INTEGRAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE RESOCIALIZACIÓN (PIPAR) VERSIÓN OFICIAL"

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, reglamentada por el numeral 3 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, reglamentada por el articulo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del decreto No. 1082 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso, es el siguiente:

ACTUACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA	
Resolución de Apertura y Publicación de los Estudios y Documentos Previos Definitivos Y Pliego de Condiciones Definitivo	**Lugar:** Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II **Fecha:** 14/05/2026	
Observaciones a los Estudios y Documentos Previos Ajustados y Pliego de Condiciones Definitivo	**Desde:** 15/05/2026	Hasta: 22/05/2026
Respuesta a Observaciones los Estudios y Documentos Previos Ajustados y	27/05/2026	

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de méritos abierto No. CMA-04-2026»

Pliego de Condiciones Definitivo		
Fecha Límite para expedir Adendas	28/05/2026	
Diligencia de Cierre del Proceso	**Lugar: Plataforma SECOP II** **Fecha: 29**/05/2026 **Hora:** 10:00 am	
Publicación del Informe de Verificación y Evaluación para Observaciones y Subsanación	03/06/2026	
Traslado del Informe de Verificación y Evaluación de las Propuestas	**Desde:** 04/06/2026	**Hasta:** 11/06/2026
Publicación de la Evaluación Definitiva	16/06/2026	
Acto administrativo de adjudicación	**Fecha: 17**/06/2026	
Suscripción del Contrato y Registro	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo de adjudicación.	
Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015, el cual establece que "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas".

ARTICULO CUARTO: El valor estimado para el presente proceso de contratación es la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($348.500.000) M/CTE. IVA INCLUIDO**,

ARTICULO QUINTO: La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 25426 del 17/01/2026, FUENTE "NACIÓN", RECURSO. 10 SITUAC. CSF Unidad/Subunidad 12-08-00-000 INPEC - GESTIÓN GENERAL, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO C-1206-0800-11-40020112-1206017-02 FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN LOS ERON A NIVEL NACIONAL, cuyo objeto es: DISEÑAR ESTÁNDARES, ELABOR NORMA Y REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN CAMPO PARA VALIDACIÓN DE ESTÁNDARES PARA APLICACIÓN PLAN INTEGRAL PROGRAMA Y ACTIVIDADES DE RESOCIALIZACIÓN PIPAR EN CPAMS ACACIAS Y CPMS YOPAL INCLUYE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y G-2026IE0005850, por valor de ($350.000.000), expedido por la coordinadora del Grupo de

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de méritos abierto No. CMA-04-2026»

Presupuesto del INPEC, el cual se afectará hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO.**

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso Concurso de Méritos Abierto No. CMA-04-2026, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Precontractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003749 **DE** 14 MAY 2026

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de méritos abierto No. CMA-04-2026»

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	CALIDAD DEL VERIFICADOR
ALVARO PULIDO BARBOSA	TÉCNICO
ANDREA MARULANDA QUINTERO	TÉCNICO
ERIKA ROJAS GARCIA	TÉCNICO
TOMY JOSE PAJARO MARQUEZ	FINANCIERO
BELIA INES CALDERON FORERO	JURÍDICO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los, 14 MAY 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

ÁLVARO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual (C)

OSCAR ALEXANDER MORANTES
Coordinador Grupo de Contratos

Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contractual
Elaboró: Belia Ines Calderon Forero– Profesional Especializado